GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

Nº 653 - 2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B.

Bagua, 16 NOV. 2022

VISTO:

El Informe N°442-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/OADM/UGDRRHH de fecha 02 de noviembre de 2022, Informe N°168-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/OSP/UAIS/PPCPSM de fecha 21 de octubre de 2022, Solicitud de fecha 21 de octubre de 2022, Solicitud de fecha 17 de octubre de 2022; derivados mediante proveído de la Oficina de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°168-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/OSP/UAIS/PPCPSM de fecha 21 de octubre de 2022, la Jefa del Centro de Salud Metal Comunitario Bagua de la Red de Salud Bagua, remite a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, la solicitud de fecha 17 de octubre de 2022, presentada por la servidora **YOSIMAR DE LA CRUZ RECALDE**, identificada con DNI N° 47658082, en el que solicita **UNA HORA DE PERMISO POR LACTANCIA MATERNA** la misma que se hará efectiva la última hora de su turno programado, por el nacimiento de su hija de nombre Valeria del Carmen Saldaña de la Cruz, nacida el 23/03/2022; para cuyo efecto anexa copia de su DNI y el de su menor hija.

Que, con Informe N°442-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/OADM/UGDRRHH de fecha 02 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Red de Salud Bagua, solicita se proyecte acto resolutivo, otorgando una hora de permiso por LACTANCIA MATERNA a partir del 21 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 a la servidora **Tecnólogo Medico YOSIMAR DE LA CRUZ RECALDE**, de condición contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057 en el Centro de Salud Metal Comunitario Bagua de la Red de Salud Bagua, por tener que dar de lactar a su hija de nombre VALERIA DEL CARMEN SALDAÑA DE LA CRUZ.

Que, En principio, debemos indicar que de acuerdo al artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por el artículo 3° de la ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

En tal sentido, la referida disposición legal de la Ley N° 29849 establece que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad.

Por otro lado, el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido expresamente que las servidoras y los servidores públicos podrán acceder al permiso por lactancia materna y la licencia por paternidad, respectivamente.

Al respecto, el artículo 1 ° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento.

Por su parte, el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho.

Adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Que, por su parte la Constitución Política del Perú, en su artículo 26, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

Nº 653 - 2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-B.

Bagua, 16 NOV. 2022

Asimismo, cabe señalar que, en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente 01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

> "(…) el derecho a gozar del permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad, tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres, en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar."

Por lo tanto, el derecho al permiso por lactancia materna es un derecho irrenunciable, encontrándose el empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce.

Que, con la copia de DNI de su hija de nombre VALERIA DEL CARMEN SALDAÑA DE LA CRUZ, la administrada **Tecnólogo Medico YOSIMAR DE LA CRUZ RECALDE**, acredita que su menor hija nació el 23/03/2022; por lo que resulta pertinente emitir el correspondiente acto administrativo otorgando el derecho solicitado.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de justificativo para su adopción;

En consecuencia, estando a los documentos a que se hace referencia en la parte expositiva de la presente Resolución, y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°275-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 11 de julio de 2022 y con el visto bueno de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 401 – Salud Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR UNA HORA DIARIA DE **PERMISO POR LACTANCIA MATERNA** con eficacia anticipada a partir del 21 de octubre de 2022, a la servidora **Tecnólogo Medico YOSIMAR DE LA CRUZ RECALDE**, identificada con DNI N°47658082, de condición contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, en el Centro de Salud Metal Comunitario Bagua de Jurisdicción de la Red de Salud Bagua, **la misma que se hará efectiva la última hora de su turno programado, hasta el 31 de diciembre de 2022** de conformidad al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 878-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA/R.S-BAGUA de fecha 14 de octubre de 2022 y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al responsable del Área de Informática, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Red de Salud Bagua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos internos de la Red de Salud Bagua e interesada para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD BAGUA

Mg. Roberto Pariente Villegas
DIRECTOR RED DE SALUD BAGUA